

- b) Cuando sea aplicable una sanción de suspensión derivada por el incumplimiento del Ente en el envío de información en forma no adecuada o no correspondiente a lo solicitado, o bien cuando sea aplicable una sanción por cancelación, el REM procederá a notificar al Ente sobre las causas deducidas que originan la sanción a imponer y los motivos de la misma, por cualquier medio que considere oportuno, siempre que quede constancia de dicho acto; corriendole audiencia por el plazo de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie al respecto y pueda aportar elementos que justifiquen el incumplimiento y la improcedencia de la sanción.
- c) Transcurrido el plazo antes señalado, el Registrador del REM con o sin el pronunciamiento del Ente, evaluará la información recabada y deberá emitir la resolución en la que determine la procedencia o no de la sanción a imponer, y en el caso de determinar su procedencia, resolverá imponiendo la sanción correspondiente. Si como consecuencia de los elementos aportados por el Ente o de la información recabada, se determina que no procede imposición de sanción, el Registrador del REM ordenará el archivo del expediente.
- d) El Registrador deberá emitir la resolución referida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la pronunciación por parte del Ente o de transcurrido el plazo que se le otorgó y no se pronunció. El REM notificará la resolución al Ente por cualquier medio que considere oportuno, siempre que quede constancia de dicho acto, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de emitida la resolución, procediendo a hacer efectiva la sanción correspondiente una vez se haya efectuado la notificación al Ente.
- e) De conformidad con el literal c) del Artículo 36 del presente reglamento, el REM procederá a publicar en el SISREM, el nombre del Ente sancionado en el detalle correspondiente, indicando la sanción impuesta.
- f) El REM con la información y medios comprobables que recopile, publicará el detalle de los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro de los cuales tenga conocimiento que no estén inscritos en el REM y que por consiguiente estén incumpliendo la normativa aplicable.

**Artículo 38. Medios de impugnación.** Las resoluciones emitidas por el REM, podrán ser objetadas o impugnadas por los Entes, a través de los mecanismos procedimentales que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 39. Publicación de Entes que incumplan la normativa.** El REM publicará, el detalle de los Entes que incumplan con la normativa y la sanción impuesta.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 40. Inicio de Operaciones del REM.** El REM iniciará operaciones en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del presente reglamento.

**Artículo 41. Registro de los Entes constituidos antes del inicio de operaciones del REM.** Los Entes que cuenten con personería jurídica antes del inicio de operaciones del REM, están obligados a inscribirse en el REM dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del REM.

**Artículo 42. Mapeo e identificación de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro.** El REM para contribuir al cumplimiento de sus fines, realizará un mapeo para identificar a los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro a los que les aplique el presente reglamento. Adicionalmente, podrá solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación o a la dependencia gubernamental correspondiente, el detalle de las personas jurídicas que se inscriban ante esas dependencias.

**Artículo 43. Disposiciones normativas.** El Manual Operativo del REM y otras disposiciones técnicas y operativas, serán emitidos por el Registrador del REM, para el adecuado desarrollo de las funciones del REM y del SISREM.

**Artículo 44. Divulgación del REM.** El Ministerio de Economía por medio del REM llevará a cabo una estrategia de promoción y divulgación del Registro de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro con el propósito de sensibilizar a los Entes obligados y al público en general sobre las particularidades, importancia y bondades del Registro.

**Artículo 45. Interpretación.** Cualquier duda con la interpretación del presente reglamento, será resuelta con base en la Ley de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro, y en su defecto, por el Ministro de Economía.

**Artículo 46. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el Ministro de Economía, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 47. Ampliación y Modificación del Reglamento.** El Ministerio de Economía podrá emitir las ampliaciones y modificaciones que considere pertinentes al presente reglamento.

ff-0062019-26.julio

## PUBLICACIONES VARIAS



### SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO SECRETARÍA GENERAL LIBRO DE ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 014-2019

Guatemala, 19 de julio de 2019

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 20 literal q) del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011, establece que es atribución de la SENABED "Proponer al CONABED el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual de Ingresos y egresos"; y en consecuencia, determinar la política de índole financiera que considere adecuada para cumplir con los objetivos y alcanzar las metas propuestas.

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 22 de enero de 2019, se realizó la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED), en la cual se le autoriza a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED), para que por medio del Secretario General se ejecute, amplíe y modifique el Presupuesto de Ingresos y Egresos en el que se registró la SENABED, según consta en el punto Décimo Tercero del Acta número cero uno guion dos mil diecinueve (01-2019) del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED).

#### CONSIDERANDO

Que es necesaria la ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2019 de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, por un monto de UN MILLON NOVECIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 1,900,000.00); tomando para el efecto recursos derivados de la extinción de dominio y cuya integración equivale a dicha cantidad.

#### POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo establecido en el artículo 38 y 39 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala; así como en los artículos 14, 20 literales a y q, y el artículo 21 literal b, del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Acuerdo Gubernativo Número 514-2011.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1:** Autorizar la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (2-2019)** en el Presupuesto de Ingresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED) correspondiente al periodo del año dos mil diecinueve (2019) por un monto de UN MILLON NOVECIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 1, 900,000.00), destinado a incrementar los siguientes rubros:

CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL AMPLIACIÓN	Q 1,900,000.00
23	1	10	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	Q -
			DISMINUCIÓN DE DISPONIBILIDADES	Q -
			DISMINUCIÓN DE CAJA Y BANCOS	Q 1,900,000.00
Saldo de caja (Recursos Derivados de la Extinción de dominio)				Q 1,900,000.00



**ARTÍCULO 2:** Aprobar la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (2-2019)** en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED) correspondiente al periodo del año dos mil diecinueve (2019) por un monto de UN MILLON NOVECIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 1, 900,000.00), destinado a la siguiente clasificación de gasto:

GRUPO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
		<b>Q 1,900,000.00</b>
0	SERVICIOS PERSONALES	Q 1,467,149.56
1	SERVICIOS NO PERSONALES	Q 428,100.44
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	Q 4,750.00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 18 Ingresos por disminución de caja y bancos de ingresos derivados por extinción de dominio

**ARTÍCULO 3:** Con la presente ampliación el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio vigente para el periodo del año dos mil diecinueve, asciende a la cantidad de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q 23, 900,000.00)**.

**ARTÍCULO 4:** Se instruye a la Dirección Administrativa Financiera para que efectúe las acciones y operaciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5:** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.



Licenciado Oscar Humberto Conde López  
Secretario General  
Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio

117604 21-26-julio



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Aprobar la **REFORMA PARCIAL** de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA FINCA AGRÍCOLA TRINITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMÁS EMPRESAS QUE CONFORMAN LA MISMA UNIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE MORALES DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, "SITRAFTSA", que se denominará de ahora en adelante como: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA: AGROINDUSTRIAS LA GRACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, "SITRAGRACIA".

Exp. 015-2019  
Resolución DGT-RP-010-2019  
VHRG/Agtl.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO.** Guatemala, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.-

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de **REFORMA PARCIAL** de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA FINCA AGRÍCOLA TRINITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMÁS EMPRESAS QUE CONFORMAN LA MISMA UNIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE MORALES DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, "SITRAFTSA". A la solicitud se acompaña original de la certificación del acta de **Asamblea General Extraordinaria**, de fecha ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

**CONSIDERANDO**

Que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo, debiendo para el efecto tomar medidas apropiadas para proteger el libre ejercicio del derecho de sindicalización, de conformidad con la Constitución Política de la República, los Tratados y Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por Guatemala, el Código de Trabajo, sus Reglamentos y demás leyes de Trabajo y Previsión Social.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 218 del Código de Trabajo otorga competencia a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la aprobación de los estatutos de las organizaciones sindicales siempre que en la redacción de los mismos se haya observado la legalidad respectiva, facultad que se hace extensiva a las reformas de dicha normativa ya que su ejecución modifica la aprobación original; asimismo, el artículo 225 literal f) obliga a los sindicatos a solicitar a esta Dirección que se aprueben las enmiendas a sus estatutos, que sean procedentes y que se hubieren acordado por la Asamblea General.

**CONSIDERANDO**

Que en el presente caso, la reforma parcial a los estatutos no contraviene ninguna normativa legal y en su redacción se observó la legalidad respectiva por lo que es procedente su aprobación, debiéndose realizar la inscripción respectiva en el Registro Público de Sindicatos y publicarse esta resolución en el Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

**POR TANTO:**

Esta Dirección General de Trabajo, con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos citados y con fundamento en lo que disponen además los artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 3, 7 y 8 del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-; y, 206, 211, 219 literal c), 221, 222 literal c) y 225 literal f), del Código de Trabajo,

**RESUELVE:**

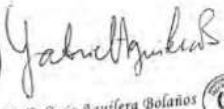
- I. Aprobar la **REFORMA PARCIAL** de los estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE LA FINCA AGRÍCOLA TRINITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y DEMÁS EMPRESAS QUE CONFORMAN LA MISMA UNIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE MORALES DEL DEPARTAMENTO DE IZABAL, "SITRAFTSA", que se denominará de ahora en adelante como: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA: AGROINDUSTRIAS LA GRACIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, "SITRAGRACIA", consistente en la modificación de los artículos 1, 2, 7 literal a), 22 literal h) y 26 literal c), de conformidad con lo acordado mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve.
- II. Ordenar al Departamento de Registro Laboral que opere la correspondiente inscripción de reforma y anotación en el Registro Público de Sindicatos.
- III. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.
- IV. NOTIFIQUESE.



Lic. Víctor Hugo Ríos Galesano  
Director General de Trabajo y Previsión Social  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Walter Orlando Hernández Caballeros  
SECRETARIO GENERAL A.I.  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños  
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**RAZON:** La Reforma Parcial a los Estatutos del Sindicato, quedo inscrita bajo el número 191 en folios 336 al 338 del Libro Dos de Reformas de Estatutos de Organizaciones Sindicales.  
Guatemala, 17/07/2019



Lic. Guadalupe Pacheco de León  
JEFA  
DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



11589 2019-26-julio